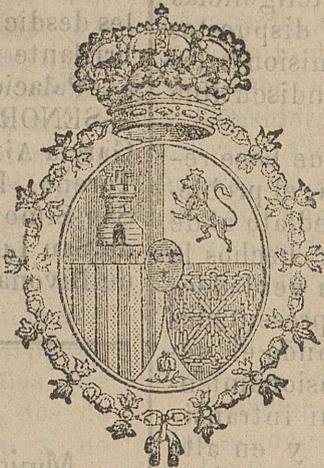


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1899)

La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono. El Vicepresidente del Congreso de los Diputados, Sr. Don Antonio García Alix, dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑORA:

El Congreso de los Diputados, que siempre se identifica con las amarguras de la Patria, escuchó con verdadera pena de los augustos labios de V. M. aquellos recuerdos del triste ayer á que nos llevaron las desdichas

sufridas, y con el varonil esfuerzo propio de los pueblos que tienen perfecta conciencia de sus deberes sabrá luchar para vencer las abrumadoras dificultades que sobre nosotros pesan.

Consecuencia lógica de los sucesos acaecidos es que el Congreso examine los documentos de la negociación entablada para ajustar la paz con los Estados Unidos, penetrándose perfectamente del dolor sentido por V. M. al firmar, conforme al precepto constitucional, la ratificación del Tratado.

La presentación del proyecto cediendo al Imperio alemán las islas Carolinas, Palaos y la mayor parte de las Marianas, aprobado ya por los Cuerpos Colegisladores, confirma las altas razones que han movido al Gobierno de V. M. para aceptar un Convenio que es forzosa consecuencia de hechos consumados y que se traduce al presente en alivio de gastos ya inútiles en el presupuesto de la Nación.

Garantía firmísima para la prosperidad de nuestro porvenir y para la consolidación de la tranquila paz que ambicionamos, son las relaciones amistosas que vuestro Gobierno guarda con todas las Potencias extranjeras, congratulándose el Congreso de ello, y de que sean el respeto y la gratitud los móviles que inspiran el ánimo de V. M. al acordarse del sabio Pontífice Su Santidad Leon XIII, foco



de luz y centro de amor de las inteligencias y de los corazones de los católicos, dispuestos á no olvidar las enseñanzas de sumision á los poderes públicos, que él, con su indiscutible autoridad, aconseja y predica.

Preocupa al Congreso, por lo que hace relacion á la vida interna de la Patria, el problema económico, y desde el día inmediato al de su constitucion ha demostrado con hechos la certeza de este aserto, oyendo con verdadero interés los proyectos de Hacienda presentados por el Gobierno de V. M., y formando el decidido propósito de estudiar sin apasionamiento, sin exclusivismos de partido, ni intransigencias de escuela, la labor ardua y en alto grado patriótica que suponen los futuros presupuestos.

El Congreso ha visto con extrema complacencia que el programa de vuestro Gobierno no se ha concretado á mero y vano artificio, sino que se ha reflejado en el benemérito intento de ir con resolucion abordando la grave empresa de remediar nuestros males y reconstruir nuestra Hacienda, tan necesitada de solícito cuidado de los gobernantes y de los sacrificios y abnegaciones de los gobernados.

Amplia es la mision que se ofrece á estas Cortes, múltiples los asuntos de palpitante interés que han de examinar, y el Congreso, convencido de que hoy al país le preocupa con marcada preferencia todo cuanto se dirige á realizar sus deseos de mejoramiento y reconstitucion, dedicará vivo empeño á los problemas provincial y municipal en sentido cumplidamente descentralizador; al estudio de la mejor forma de defensa de nuestras costas y fronteras; á la pronta organizacion de las fuerzas militares, sobre la base del servicio obligatorio; al fomento, auge y personalidad de las instituciones universitarias, de tan ilustre abuelo en España; al desarrollo de los intereses materiales, especialmente á las obras públicas; y, en suma, á cuanto represente un factor más que complete el ideal que persigue vuestro Gobierno, que no es otro si no el de regular y normalizar la administracion, depurándola de sus notorios vicios y llegando á reformar y completar aquellas leyes y procedimientos que, como el Código penal y el Jurado, parecen reclamar medidas que corrijan las deficiencias que en la práctica se notan.

El Congreso quiere evidenciar, con la elocuente demostracion del ejemplo, que es llegada la hora de sustituir con la eficacia de la accion los excesos de la retórica, y ha cifrado su mayor empeño en que este documento se atempere á una prudente brevedad.

Peró lo que calla la palabra escrita lo refleja el unánime sentimiento de esta Cámara, que hace votos porque la Patria, con el amparo de

Dios, restañe sus heridas y trueque sus actuales desdichas por las glorias y bonanzas de un brillante porvenir.

Palacio del Congreso 10 de Julio de 1899.
—SENORA: A. L. R. P. de V. M., Antonio García Añx, Vicepresidente.—R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.—El Conde de San Simon, Diputado Secretario.—El Conde de San Luis, Diputado Secretario.—El Duque de Bivona, Diputado Secretario.

(Gaceta del 13 de Julio de 1899.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Damian Caldito en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villa del Rey, decretada por V. S. en 31 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 16 de Junio de 1899, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Damian Caldito en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villa del Rey, decretada por el Gobernador civil de Cáceres en 31 de Mayo último.

Resulta que varios Concejales de dicho Ayuntamiento elevaron instancia en 4 de Febrero al Gobernador, exponiendo: que en varias sesiones se habían adoptado acuerdos con sólo la asistencia de tres Concejales; que no había ingresado cantidad alguna en Depositaria por los impuestos municipales recaudados desde 1.º de Julio del 97 hasta fin de Enero del corriente año; que los recurrentes dejaron de asistir á alguna sesion, porque el Alcalde les dijo de palabra que él era el único que dirigía y resolvía todos los asuntos del Municipio; y que el Alcalde les negó el derecho de proponer medios para aliviar el hambre y evitar las calamidades que sufre la clase obrera.

El Depositario de fondos municipales y otros vecinos presentaron otra instancia al Gobernador denunciando los hechos referidos y además el de que el Alcalde dejó de dar cumplimiento á varios acuerdos de la Corporacion, nombrando Comision para comprobar los ingresos y gastos, por los que solicitaban que se esclareciera la inversion de aquéllos.

El Gobernador, en 2 de Marzo, mandó que

informase el Alcalde sobre los cargos que contra él se formulaban, y el Alcalde lo hizo, exponiendo: que en el arca municipal no ingresaron más fondos en efectivo que los procedentes del recargo de consumos, el cual se recauda mal y tarde, por ser el vecindario en su mayor parte agrícola; que los demás ingresos por intereses de inscripciones, 16 por 100 del territorial, urbana é industrial, los hace efectivos el Agente del Municipio, y él hace los pagos que se le ordenan, formalizando después el cargo y data; que desde la constitucion del actual Ayuntamiento no tiene más que cinco Concejales, por haber dimitido dos de los siete que componen la Corporacion y no haber sido repuestos por el Gobierno, y como hay sesiones cuya celebracion es ineludible, y los Concejales D. Adolfo de Sande Escamilla, y D. Teodoro Moreno Tapia, unas veces por malicia, y otras por causas legales, no han querido concurrir á ellas, según consta en el Gobierno civil, que los apercibía por queja de la Comision mixta, en virtud de haber faltado á la sesion de quintas, algunas se celebraron sólo con tres Concejales de los cinco existentes; que es inexacto haya dejado de cumplir el acuerdo sobre nombramiento de una Comision para comprobar los ingresos y gastos, pues la Comision fué citada inmediatamente, y se reunió en las Casas Consistoriales para llevar á efecto su cometido; y que para depurarlo todo, pide que se abra una informacion testifical.

En 21 de Mayo varios vecinos dirigieron otra instancia al Gobernador, manifestando: que señalado aquel día para que el Ayuntamiento celebrara sesion ordinaria, el Alcalde no se presentó en las Salas Consistoriales, ni delegó en ninguno de los Concejales que se hallaban esperando, lo que impidió que la sesion se celebrara, siendo tambien desatendidas las peticiones hechas por algunos Concejales en solicitud de que se celebrara sesion extraordinaria, y que, aparte de los perjuicios que venia sufriendo la Administracion municipal, tal estado de cosas es insoportable, por lo que solicitaban del Gobernador que pusiera remedio á los abusos cometidos por el Alcalde.

El Gobernador, en 31 de Mayo, decretó la suspension del D. Damian Caldito en los cargos de Alcalde y Concejal.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso pasar el expediente á informe de esta Seccion.

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, que autoriza á los Gobernadores civiles para suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y establece que el Ministerio

de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension, ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los hechos denunciados contra el Alcalde de que se trata revisten caracteres de gravedad, y de llegar á ser comprobados pueden ser motivo suficiente para la separacion de aquel cargo:

Considerando que, á fin de obtener ese resultado, si á él hubiere lugar, debe instruirse el oportuno expediente en la forma prevenida por el art. 189 citado de la ley Municipal:

Considerando que las faltas de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento, cometidas por los Concejales D. Adolfo de Sande y don Teodoro Moreno Tapia, después de haber sido éstos apercibidos, según expresa el Alcalde en su informe de 6 de Marzo, acusando responsabilidad contra dichos Concejales, la cual debe hacerse efectiva mediante el oportuno expediente:

La Seccion entiende que procede:

1.º Confirmar la suspension decretada por el Gobernador civil de Cáceres del Alcalde de Villa del Rey, D. Damian Caldito Rivero, en su doble cargo, mandando que se instruya para su separacion el expediente á que se refiere al art. 189 de la ley Municipal, que deberá ser resuelto en Consejo de señores Ministros.

2.º Que para depurar la responsabilidad en que hayan incurrido los Concejales D. Adolfo de Sande y D. Teodoro Moreno, por su falta de asistencia á las sesiones, despues de apercibidos, debe formarse tambien el oportuno expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto se refiere al cargo de Concejal, toda vez que ya no es Alcalde, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 16 de Julio de 1899).

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Agosto, se procederá al pago de la mensualidad de Marzo último por suministros á los establecimientos de Beneficencia provincial.

Asimismo tendrá lugar en dichos días el pago de la mensualidad de Julio corriente por iguales servicios y Correccion.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados á fin de que presenten en la Contaduría las cuentas respectivas.

Valladolid 18 de Julio de 1899.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario*.

NUM. 1.895.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Tornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	511	17
Id. de fuentes y cañerías.	58	27
Limpieza de alcantarillas.	112	15
Arreglo de baches en varias calles.	767	26
Reparacion en la antigua Galera y Matadero público.	1315	31
Huebras empleadas en el transporte de materiales para el arreglo de baches.	143	55
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de jardines.	24	
Sierra de maderas para las citadas reparaciones.	61	99
Total.	2993	70

Valladolid 30 de Junio de 1899.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NUM. 1.905.

Alcaldía constitucional de Adalia.

ANUNCIO.

Por cumplir el contrato del que se halla desempeñándola en el actual año económico está vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de seiscientas cincuenta pesetas, por la asistencia á quince familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, así bien asistirá á los niños expósitos y pobres tran-

seantes que puedan ocurrir; las iguales á beneficio del agraciado de todos los demás vecinos pudientes. Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía documentadas en debida forma en término de treinta días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

En la villa de Adalia y Julio 10 de 1899.—El Alcalde, Ventura Primo.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

NUM. 1.906.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1899 á 1900 de este término municipal, excepcion hecha del grupo de líquidos, concertado obligatoriamente, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los contribuyentes en él comprendidos, debiendo advertir que, la Junta repartidora, se reunirá el octavo por la noche, para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito y las que se hagan verbalmente en aquel acto.

Serrada 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Meliton de Castro.—El Secretario, Gerardo Valentín y Valentín.

Seccion quinta.

NUM. 1.904.

Don Mario Gonzalez Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones de Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á don Manuel Panadero García, vecino que ha sido de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que este se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que le ha promovido don Bernabé Matesanz Acebes, de esta vecindad, sobre pago de mil cuatrocientas noventa y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, procedentes de alquileres, intereses legales y costas, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Mario G. Lorenzo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 57.